

29. AFILIADO INDEPENDIENTE

Son las personas que, sin tener un empleador, trabajan por su propia cuenta y reciben ingresos por ese trabajo.

AFILIACIÓN

Si es tu primera vez en una AFP, te incorporarás automáticamente a UNO, la AFP de menor comisión. Si ya estabas en una AFP, tus cotizaciones serán enviadas directamente a esa administradora.

La Ley N° 21.133 dice que, para que los trabajadores que trabajan por su cuenta (independientes) y emiten boletas de honorarios tengan la misma protección de los regímenes de Seguridad Social a la que tienen derecho los dependientes, tienen que cotizar obligatoriamente si emiten boletas de honorarios por 5 o más Ingresos Mínimos Mensuales en el año calendario. La Base Imponible sobre la cual se calcularán las cotizaciones para los distintos regímenes de Seguridad Social, es el 80% de su Renta Bruta Anual.

No tienes obligación de cotizar si:

- Recibes una renta anual menor a 1 Ingreso Mínimo Mensual.
- Hayas cotizado como dependientes todos los meses por el tope imponible mensual.
- Seas mujer de 50 años o más u hombres de 55 años o más,
- Si estás pensionado, con excepción los pensionados de invalidez parcial transitoria.
- Si estás afiliados a Instituciones del antiguo Sistema de Previsión: CAPREDENA, DIPRECA e IPS.

CUENTAS PERSONALES

Si trabajas por tu propia cuenta, puedes tener en una AFP las siguientes cuentas:

- Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias
- Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Voluntarias
- Cuenta de Ahorro Voluntario
- Cuenta de Afiliado Voluntario

Puedes también tener Cuenta Individual de Depósitos Convenido, Cuenta de Ahorro de Indemnización, Cuenta de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, si antes cotizaste para estas cuentas como trabajador con contrato (trabajador dependiente).

RECAUDACIÓN

Si trabajas por tu propia cuenta puedes realizar pagos de cotizaciones mensuales solamente entre el primer y último día del mes siguiente, ya que por normativa, las AFP no pueden recibir cotizaciones de manera adelantada o atrasada para trabajadores independientes.

Las formas de recaudar son:

- Por Previred en su página web.
- Por planillas: En los Bancos Bci, Bice, Chile, Estado, Itaú, Santander, Scotiabank y Security.



COMISIONES

Es el pago que haces a tu AFP por sus servicios de administración de tus cuentas. Cada AFP cobra una comisión distinta, en UNO tenemos la más barata del mercado: 0,69%.

COTIZACIONES

Para cumplir con la obligación de cotizar, la nueva ley aumenta gradualmente la retención del 10% que afecta a las Boletas de Honorarios, en un 0,75% por año a partir de 2020, un 1% el noveno año, hasta llegar a 17% en 2028. Esta ley te da dos opciones:

- 1. **Régimen de Cobertura Completa:** Como trabajador quedas cubierto en un 100% desde el primer día después que destinas la retención del 10% a las cotizaciones para todos los regímenes de Seguridad Social. Esto se irá incrementando gradualmente hasta 17% en 2028.
- 2. **Régimen de Cobertura Parcial:** Si no estás en condiciones de destinar desde el 2019 el total de tu retención de impuestos para pagar las cotizaciones previsionales, puedes cotizar para tu pensión y para salud un porcentaje menor al de la renta imponible, partiendo con 5% el primer año, 17% el segundo, hasta llegar al 100% el décimo año, contado desde que se publicó la ley.

El pago de las cotizaciones tiene un nuevo orden:

- o Seguro de Invalidez y Sobrevivencia
- o Seguro de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales
- o Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas
- o Salud
- Pensiones

Inicialmente y hasta la operación renta 2020, para los efectos del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS), si hiciste tus cotizaciones obligatorias tendrás una cobertura anual de este seguro a partir del día 1 de mayo del año que pagaste las cotizaciones hasta el 30 de abril del año siguiente.

Después de la Operación Renta 2021, quedarás cubierto por el SIS a partir del mes de mayo de ese año hasta el 30 de junio de 2022. La cobertura es proporcional al monto sobre el que pagaste tus cotizaciones.

Por último, la ley contempla que, a partir de la Operación Renta 2022, la cobertura del SIS será a partir del 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023.

Con la ley 21.133 se elimina la opción de realizar pagos mensuales provisionales para cotizaciones a partir del 2019. Ya no debes hacer este tipo de pagos, ya que serán retenidos directamente de las boletas en la operación renta de cada año.

→ Las cotizaciones que se realicen por las rentas a contar del 2019 tienen carácter de voluntarias y no podrán ser imputadas a la obligación anual de cotizar.